

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final

Municipalidad de

Laguna Blanca



Fecha : 17/05/2011
Nº Informe : 2/2011



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 54/2011
REF. N° 121104/2011
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 1329 /

PUNTA ARENAS, 17 MAYO 2011

Adjunto, remito a usted, el Informe Final N° 2 de 2011, debidamente aprobado, sobre Inspección Técnica y Administrativa de Obras efectuada en esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES /



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 55/2011
REF. N° 121104/2011
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 1330 /

PUNTA ARENAS, 17 MAYO 2011

Adjunto sírvase encontrar el Informe Final N° 2 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES /



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 56/2011
REF. N° 121104/2011
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 1331 /

PUNTA ARENAS, 17 MAYO 2011

Adjunto, remito a usted, el Informe Final N° 2 de 2011, debidamente aprobado, sobre Inspección Técnica y Administrativa de Obras efectuada en esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 12025/2011
AT: 43/2011

INFORME FINAL N° 2 DE 2011, SOBRE
INSPECCIÓN TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA DE OBRAS
REALIZADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
LAGUNA BLANCA.

PUNTA ARENAS, 17 MAYO 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de la Contraloría General de la República para el año 2011, se efectuó una auditoría técnica y administrativa de obras en la Municipalidad de Laguna Blanca que comprendió la revisión de las iniciativas de inversión correspondientes a los contratos "Construcción Módulos de Comercio, Sector Medialuna", "Ampliación y Mejoramiento Galería Medialuna Villa Tehuelches", y "Mejoramiento Complejo Municipal".

Objetivos

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relacionada con los procesos de contratación y ejecución de obras, validar los procedimientos de control aplicados a los procesos y operaciones ya citadas, comprobar que la obra efectivamente se ejecute en conformidad a la calidad proyectada, y que los pagos realizados correspondan a lo especificado en los respectivos contratos.

Metodología

Esta fiscalización se desarrolló de acuerdo a los procedimientos aceptados por la Contraloría General de la República, e incluyó las pruebas de validación correspondientes y todos aquellos procedimientos de evaluación de orden técnico referidos a inspecciones visuales, mediciones y cotejo de datos contractuales útiles y necesarios para determinar el grado de cumplimiento de estos contratos y los objetivos propuestos precedentemente. El trabajo consistió en revisar, analizar y confrontar los antecedentes que sirven de base a los contratos con aquella documentación que da cuenta del desarrollo material de las obras involucradas, realizando en forma paralela exámenes en terreno de los proyectos ejecutados o en ejecución.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

P R E S E N T E /

RPV





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra

La fiscalización efectuada consideró los montos pagados a las tres obras mencionadas, compuesto por el siguiente detalle:

NOMBRE OBRA	UNIVERSO M\$	MULTA M\$	MUESTRA M\$	PORCENTAJE
Construcción Módulos de Comercio, Sector Medialuna	49.760	1.940	47.820	100.0%(*)
Ampliación y Mejoramiento Galería Medialuna Villa Tehuelches	44.563	N.A.	44.563	100.0%
Mejoramiento Complejo Municipal	33.680	En curso	0	0.0%**)

Nota (*): La muestra corresponde al 100% de lo pagado por la obra, ya que existe una multa cursada por no cumplimiento del plazo convenido en la entrega de esta, consignada en el acta de recepción provisoria, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 18 de 15 de marzo de 2010.

Nota (**): Este contrato contempla un solo estado de pago al final de la obra y a la fecha de revisión se encontraba en ejecución, por lo tanto no existían avances de obra pagados. Existe una multa en curso por incumplimiento del plazo otorgado, lo que se explica en el cuerpo de este Informe.

Antecedentes Generales

La Municipalidad de Laguna Blanca es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, y el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Chile.

Los resultados del examen fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 02 de 2011, remitido al señor Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca, mediante oficio N° 0712 de 2011, siendo respondido a través del oficio ordinario N° 142 de 2011, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

I. DEL EXÁMEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS.

Se examinaron las siguientes obras ejecutadas por el Municipio:

1. Obra “Construcción Módulos de Comercio, Sector Medialuna”.

Mediante decreto alcaldicio N° 113 de 04 de diciembre de 2009, se aprueba el contrato de ejecución para esta obra, suscrito entre la Municipalidad de Laguna Blanca y la Sociedad Comercial Impex Ltda., por un monto de \$49.760.000 IVA incluido, contratados mediante Trato Directo, bajo la modalidad de Suma Alzada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Este contrato consiste en la ejecución de 10 módulos destinados a comercio, 2 bodegas y 3 baños públicos, su estructura contempla tabiquería de madera, cerchas de madera y un pasillo cubierto, todo esto sobre un radier de hormigón revestido con cerámicos. Representando una superficie total edificada de 124,65 m².

Del examen realizado al proyecto, se observa lo siguiente:

- 1.1 En las Especificaciones Técnicas, se hacen exigencias de marcas y modelos, lo cual constituye una discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica, consagrado en el numeral 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República (Aplica dictamen 58.720 de 2008).

ÍTEM	MATERIAL	MARCA EXIGIDA
2.2.1 Aislación Térmica	Lana mineral	Aislan
2.2.2 Revestimientos Exteriores	Esmalte al agua	Ceresita
2.2.3 Revestimientos Interiores	Protectores y Tintes	Titanlux o TitanYate
2.2.5 Terminación de Piso	Palmetas de cerámico	Lamosa
2.2.10 Guardapolvos y Contramarcos	Madera regional	Famapal
3.1.1 Artefactos Sanitarios	Artefactos sanitarios	Fanaloza

Al respecto, el Municipio señala en su oficio de respuesta, que en lo sucesivo dará estricto cumplimiento a lo señalado, omitiéndose en los futuros llamados a licitación cualquier exigencia de esta naturaleza.

Sobre este particular cabe mantener la observación, verificando en una auditoría de seguimiento si el Servicio arbitró las acciones necesarias para que no exista este incumplimiento en los contratos sucesivos.

- 1.2 Los decretos alcaldicios N° 103 y 113 del 12 de noviembre de 2009 y 04 de diciembre de 2009 respectivamente; la orden de compra N°4052-121-se09; y el acta de recepción definitiva, señalan un monto de obra de \$49.760.000. En contrario, los estados de pago, el acta de recepción provisoria, y el contrato firmado entre las partes señalan un monto de \$49.700.000, existiendo una diferencia no justificada de \$60.000.

La Municipalidad en su oficio de respuesta aclara que mediante decreto alcaldicio N° 42, de 14 de abril de 2011, se han rectificado los decretos alcaldicios Nos 103 y 113, que erróneamente señalan un monto distinto de aquel considerado para la obra según el llamado a licitación. Asimismo, se ha procedido a rectificar la orden de compra respectiva y el acta de recepción definitiva, las que hacen mención al monto equivocado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizados los documentos entregados, esta Contraloría Regional levanta la observación, sin perjuicio de señalar que el Servicio deberá tomar todas las medidas necesarias para que exista correspondencia entre los antecedentes que forman parte de los contratos, situación que será verificada en una auditoría de seguimiento.

- 1.3 No se constató la existencia de un Libro de Obras, donde el Inspector Fiscal y el contratista hayan documentado sus instrucciones y observaciones durante la ejecución de la obra, vulnerando lo establecido en el decreto supremo N° 47 de 1992, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 20, letra f), de las Bases Administrativas Generales.

Sobre este particular, el Municipio señala que si existe un Libro de Obras para este proyecto, el cual, para la fecha de la visita del fiscalizador de Contraloría, se encontraba bajo llave a cargo del Profesional Jefe de la Oficina de Proyectos, quien se encontraba haciendo uso de su feriado legal.

En relación a este punto, corresponde mantener la observación, toda vez que se pudo constatar que el Libro de Obras del contrato no da cumplimiento al artículo 1.2.7 de la Ordenanza mencionada dado que este instrumento no se encontraba junto con el expediente correspondiente, no permitiendo su consulta por cualquier interesado. Asimismo, no cuenta con la información mínima exigida en su página inicial referente a las personas involucradas en el proyecto, además, no se encuentran debidamente individualizados los nombres de las personas que realizan las anotaciones y, por último, se observa falta de firma de una de las partes en algunos folios del Libro, todas estas observaciones vulneran lo exigido en el numeral citado.

- 1.4 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.1.16 Hojalatería, Canales y Bajadas, se indica que esta partida será ejecutada en plancha de fierro liso de 0,5 mm., sin embargo, las bajadas de agua instaladas son de pvc, y no se pudo constatar algún tipo de autorización del mandante para dicho cambio. Se adjuntan imágenes Nos. 05 y 06 en Anexo Fotográfico.

Al respecto, la Municipalidad indica que, según el artículo 27 de las bases administrativas generales la unidad técnica podrá autorizar cambios y ordenes modificaciones al proyecto, las que quedaron reflejadas en la página N° 22 del Libro de Obras.

En atención a los antecedentes aportados, no es posible dar por subsanada la observación, toda vez que se encuentra ausente la aprobación del mandante, la que según el convenio de transferencia de recursos Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), suscrito entre el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, aprobado mediante Res. Ex. (DAC) N°71, de 27 de mayo de 2009, y decreto alcaldicio N°173, de 17 de junio de 2009, señala en su cláusula cuarta, letra f), que la Municipalidad deberá "controlar física y financieramente el proyecto, a objeto de que este se ejecute de acuerdo a las características técnicas aprobadas por el GORE".

- 1.5 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.2.3 Revestimientos Interiores, literal c) Cerámicos, se señala que esta partida consulta la provisión de una guarda de cerámica continua de 20x5 cms., no obstante, esta no fue ejecutada y se observa que la partida cerámicos se encuentra pagada en su totalidad. Se adjuntan imágenes Nos. 07 y 08 en Anexo Fotográfico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Municipio señala que se conmutó la provisión de guardas de cerámicas por la instalación de dicho material al interior de las bodegas del módulo destinado a baños públicos, lo cual no fue considerado en el proyecto original. Agrega que se tomarán las medidas para revisar que las partidas conmutadas y autorizadas por libro de obras se reflejen en los estados de pago presentados por los contratistas y debidamente revisados por personal municipal.

Al igual que el numeral anterior no es posible dar por subsanada la observación toda vez que no cuenta con la autorización del mandante, la que según el convenio de transferencia antes mencionado que en su cláusula cuarta, letra c), señala que la Municipalidad no contemplará "...bajo ningún concepto, la disminución o eliminación de partidas". Por otra parte, no corresponde que este municipio haya pagado partidas no ejecutadas, debiendo estas haber sido modificadas en los estados de pago cuando correspondía.

- 1.6 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.2.11 Cornisas, se señala que los recintos consultan cornisas, en todo el perímetro interior de la edificación, sin embargo, esta no fue ejecutada en el sector de baños y se observa que la partida se encuentra pagada en su totalidad. Se adjunta imagen N° 09 en Anexo Fotográfico.

La Entidad Edilicia manifiesta que esta modificación se encuentra autorizada por Libro de Obras (página N°24), agrega que se tomarán las medidas correctivas para que las obras autorizadas a modificación se vean reflejadas en los estados de pago.

De la misma forma que los numerales anteriores no es posible dar por subsanada la observación toda vez que no cuenta con la autorización del mandante para disminuir partidas.

- 1.7 En las Especificaciones Técnicas de Agua Potable y Alcantarillado, en el ítem Agua Potable, se indica que las cañerías subterráneas que van por el exterior se colocarán a una profundidad de 0.80 mts. para evitar congelamientos, no obstante, estas cañerías se encuentran a la intemperie. Se adjunta imagen N°10 en Anexo Fotográfico.

En relación a este punto, la Municipalidad señala que en el Libro de Obras (página N°15), se autoriza la modificación de la red de agua potable, instalando un circuito externo y con corte rápido, de manera de dejar sin suministro los meses de invierno a modo de conservar las instalaciones.

Por lo anterior, no es posible dar por subsanada la observación toda vez que no cuenta con la autorización del mandante para modificar las características técnicas aprobadas.

- 1.8 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.1.6 Extracción de escombros, se señala que el relleno con material estabilizado, será compactado mecánicamente, debiéndose obtener una compactación del 95% como mínimo, no obstante, no se pudo constatar el control de dicha exigencia.

En referencia a lo indicado, el Municipio expresa que si bien no se cuenta con análisis de laboratorios, el Inspector Técnico de la obra revisó este proceso de forma visual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular corresponde mantener la observación toda vez que la Municipalidad no demandó el debido cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases que forman parte del contrato.

- 1.9 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.1.7 Cama ripio radier, se indica que esta partida se colocará por capas de 5 cms. de espesor cada una, certificado por laboratorio, sin embargo, no se pudo constatar la existencia de dichos certificados.

Al respecto, el Municipio reconoce que efectivamente los certificados no fueron recepcionados.

Se mantiene la observación dado que la Municipalidad no demandó el debido cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases que forman parte del contrato.

- 1.10 En las Especificaciones Técnicas, en los ítems 2.1.4 Cimientos y 2.1.8 Radier, se hace referencia a que los hormigones a utilizar serán de tipo H20, señalando una nomenclatura de resistencia a la compresión (H20 equivale a una resistencia a la compresión mínima de 200 Kg/cm²), para luego indicar una dosificación 200 kg/Cem/m³, cabe señalar que ambas indicaciones no tienen una correspondencia directa, ya que se refieren a distintas cosas, por lo tanto no se puede afirmar que con dicha dosificación se obtendrá la resistencia mencionada ya que además se requieren controlar otros parámetros más importantes, como es la relación agua-cemento, entre otros.

El Municipio en su oficio de respuesta, señala que esa unidad técnica se preocupó por los parámetros que le parecieron importantes para el buen desarrollo de las obras, como se menciona en la página N°5 del Libro de Obras, donde se menciona la dosificación solicitada.

Se mantiene la observación toda vez que no existe correspondencia entre lo exigido según bases y lo posteriormente solicitado según libro de obras, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas necesarias para homogeneizar sus exigencias técnicas, medidas que serán revisadas en una futura auditoría de seguimiento.

- 1.11 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.1.4 Cimientos, el Servicio hace referencia al cumplimiento de las normas INDITECNOR, no obstante, la Ley General de Urbanismo y Construcción, en su artículo 106, señala que deberán cumplirse las Normas Técnicas preparadas por el MINVU, sus servicios dependientes o el Instituto Nacional de Normalización (INN), cabe señalar además, que INDITECNOR cesa sus funciones cuando la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), crea el INN mediante el D.S. N° 678, de 05 de julio de 1973.

Sobre el particular, el Municipio señala que tendrá presente lo indicado en los futuros llamados de licitación.

Al respecto, se levanta la observación, no obstante el cumplimiento de esta medida será validado en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.12 Finalmente, no se da cumplimiento al Proyecto de Alcantarillado original, faltando construirse dos de las tres cámaras de inspección proyectadas (C.I. N°1 y C.I. N°3), además, la cámara desgrasadora no cuenta con piezas indicadas en los planos del proyecto, como son curvas con registro y tees, por último, el ducto que alimenta esta cámara se encuentra a la intemperie, debiendo estar enterrado para darle seguridad y durabilidad al sistema. Se adjuntan imágenes Nos. 01, 02, 03 y 04 en Anexo Fotográfico.

Señala la Municipalidad que esto quedó registrado en el Libro de Obras (página N°16), donde el trazado del sistema de alcantarillado se reestructuró según consenso entre el contratista, comité de agua potable rural y el mandante.

Como se señaló anteriormente, no es posible dar por subsanada la observación toda vez que el Municipio no cuenta con la autorización del mandante para modificar las características técnicas aprobadas, ni para disminuir partidas.

Cabe mencionar que la obra cuenta con recepción definitiva, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 81 de 27 de diciembre de 2010, donde además se establece la devolución al contratista de la boleta de garantía N° 0047327 del Banco Corpbanca que caucionaba la buena ejecución de las obras.

2. Obra “Ampliación y Mejoramiento Galería Medialuna, Villa Tehuelches”.

Mediante decreto alcaldicio N° 94 de 30 de octubre de 2009, se aprueba el contrato de ejecución para esta obra, suscrito entre la Municipalidad de Laguna Blanca y la Empresa Contreras y Torres Cía Ltda., por un monto de \$44.563.489 IVA incluido, contratados mediante Licitación Pública, bajo la modalidad de Suma Alzada.

Este contrato consiste en la ampliación de las galerías de la medialuna, contempla según especificaciones técnicas y planos de arquitectura una estructura en madera de lenga al igual que la techumbre, graderías, y revestimiento exterior, con una cubierta de zinc acanalado. Representando una superficie total edificada de 64,89 m².

Del examen realizado al proyecto, se observa lo siguiente:

2.1 Se observa en primer término que existen incongruencias en la documentación contractual que forma parte de la carpeta del contrato, toda vez que el decreto alcaldicio N° 94 de 30 de octubre de 2009, que aprueba el mismo, y todos los Vistos que mencionan este contrato en los decretos posteriores, indican erróneamente que el convenio fue suscrito entre la I. Municipalidad de Laguna Blanca y don Pascual Contreras Cárdenas, en circunstancias que este fue adjudicado y celebrado con la Empresa Contreras y Torres Cía. Ltda.

El Municipio señala que mediante decreto alcaldicio N°43, de 14 de abril de 2011, se ha rectificado toda la documentación que señalaba erróneamente a otra persona como adjudicataria de esta obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Revisados los antecedentes proporcionados, esta Contraloría Regional levanta la observación, sin perjuicio de señalar que el Servicio deberá tomar todas las medidas necesarias para que esta situación no se presente en futuros contratos, validando su implementación en una auditoría de seguimiento.

- 2.2 No se dio cumplimiento al Proyecto de Arquitectura original, en lo que se refiere a la distribución de las costaneras, las cuales indican en los planos que van cada 50 cms., mientras que se pudo constatar que estas fueron colocadas a más de 100 cms., lo que significa un beneficio para el contratista y un perjuicio para el estado, toda vez que se colocaron menos costaneras que las señaladas en el proyecto contratado. Se adjuntan imágenes Nos. 11, 12 y 13 en Anexo Fotográfico.

Sobre este particular, la Municipalidad manifiesta que esta observación se encuentra autorizada mediante Libro de Obras (página 21), en donde se consideró mantener las distancias de las costaneras originales y se solicita al contratista realizar trabajos de pintura en toda la parte externa de la medialuna y mejoramientos del sistema eléctrico, conmutando de esta forma por los costos de costaneras, pintura de asientos y papel fieltro, según comparación de costos presentados.

En atención a los antecedentes aportados, no es posible dar por subsanada la observación, toda vez que se encuentra ausente la aprobación del mandante, la que según el convenio de transferencia de recursos Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), suscrito entre el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Municipalidad de Laguna Blanca, aprobado mediante Res. Ex. (DAC) N°73, de 27 de mayo de 2009, y decreto alcaldicio N°172, de 17 de junio de 2009, señala en la cláusula cuarta, literal f), que la Municipalidad deberá "controlar física y financieramente el proyecto, a objeto de que este se ejecute de acuerdo a las características técnicas aprobadas por el GORE".

- 2.3 Se constató que el papel fieltro asfáltico, considerado en el ítem 2.2.0 Aislación Hídrica, de las Especificaciones Técnicas y en el Proyecto de Arquitectura, fue eliminado en el proceso de Preguntas y Respuestas de esta licitación, sin embargo, fue considerado en los estados de pago por el contratista y pagado por el municipio, no obstante, este no fue instalado. Se adjuntan imágenes Nos. 11, 12 y 13 en Anexo Fotográfico.

Al respecto, el Municipio señala que efectivamente el contratista no lo eliminó del presupuesto y reconoce que la unidad técnica no fue lo suficientemente rigurosa en la revisión del mismo, concluye mencionando que tomará las medidas para que no vuelva a ocurrir.

Al igual que el numeral anterior, no es posible dar por subsanada la observación toda vez que no cuenta con la autorización del mandante, la que según el convenio de transferencia de recursos Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), individualizado anteriormente, prescribe en su cláusula cuarta, letra c), que la Municipalidad no contemplará "...bajo ningún concepto, la disminución o eliminación de partidas".

Por otra parte, no corresponde que este Municipio haya pagado partidas no ejecutadas, debiendo estas haber sido modificadas en los estados de pago cuando correspondía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 2.4 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.2.5 Terminación de piso, se señala que esta partida considera la colocación de tablas de lenga de 1"x4", la cual será lijada y posteriormente pintada, sin embargo, estas no fueron pintadas y se observa que la partida se encuentra pagada en su totalidad. Se adjunta imagen N°14 en Anexo Fotográfico.

El Municipio manifiesta que según el Libro de Obras (página N°12), se solicita al contratista realizar faenas de pintura interna y externa en la totalidad de la medialuna, compensando así los 48 m² de pintura de los asientos.

Como se señaló anteriormente no es posible dar por subsanada la observación toda vez que la Municipalidad no cuenta con la autorización del mandante para modificar las características técnicas aprobadas, ni para disminuir partidas.

- 2.5 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.1.7 Extracción de escombros, se repite la observación planteada en 1.9.

Sobre el particular, el Municipio reconoce que no se fiscalizó la entrega de los certificados de laboratorios de esta obra, agrega que en lo futuro se tomarán todas las medidas para que no vuelvan a repetirse estos errores.

En este sentido, corresponde mantener la observación por cuanto el Servicio no demandó el debido cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases que forman parte del contrato.

- 2.6 En las Especificaciones Técnicas, en el ítem 2.1.8 Cama ripio radier, se repite la observación planteada en 1.10.

Al respecto, la Municipalidad señala que en las futuras especificaciones técnicas se tomará la observación planteada en cuanto a la congruencia de las características de los hormigones solicitados.

En vista de lo señalado por el Servicio, se levanta la observación.

- 2.7 En las Especificaciones Técnicas, en los ítems 2.1.4 Cimientos y 2.1.9 Radier, se repite la situación planteada en 1.11.

Sobre este punto, el Municipio señala que tendrá presente lo indicado en los futuros llamados de licitación.

Al respecto, esta Contraloría Regional levanta la observación.

Es del caso mencionar, que la obra cuenta con recepción definitiva, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°35 de 29 de junio de 2010, donde además se establece la devolución al contratista de la boleta de garantía N°0010129 del Banco Radobank que caucionaba la buena ejecución de las obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Obra “Mejoramiento Complejo Municipal, I. Municipalidad de Laguna Blanca”.

Mediante decreto alcaldicio N° 66 de 11 de noviembre de 2010, se aprueba el contrato de ejecución para esta obra, suscrito entre la Municipalidad de Laguna Blanca y la Sociedad Comercial Dromens Ltda., por un monto de \$33.680.169 IVA incluido, contratados a través de Licitación pública, bajo la modalidad de Suma Alzada.

Este contrato consiste en el reemplazo de los revestimientos exteriores, pintura exterior y de cubierta, e instalación de cortagoteras para ventanas y puertas, todo esto, en 18 edificaciones fiscales que forman parte del Complejo Municipal.

Del examen realizado al proyecto, se observa lo siguiente:

- 3.1 Se pudo constatar que el Municipio dictó, con fecha 02 de diciembre de 2010, el decreto alcaldicio N° 72, el cual determina el pago a la empresa contratista de la totalidad de la obra, en circunstancias que esta, al 31 de enero de 2010, aún se encuentra en ejecución. Además, no se pudo verificar la existencia de una visación de parte de la Unidad Técnica del Estado de Pago presentado por el contratista, vulnerando así el artículo 34 de las Bases Administrativas Generales. Cabe precisar que el pago no se hizo efectivo en ningún caso.

Al respecto, la Municipalidad señala que mediante el decreto alcaldicio N°33, de fecha 07 de marzo de 2011, deja sin efecto el decreto alcaldicio N°72, de fecha 02 de diciembre de 2010, dado que las obras no se encontraban terminadas y esta observación efectivamente no contaba con el visto bueno de la unidad técnica.

Vistos los documentos entregados, esta Contraloría Regional levanta la observación, sin perjuicio de señalar que el Servicio deberá tomar todas las medidas necesarias para que situaciones como esta no vuelvan a ocurrir en lo sucesivo, medidas que serán revisadas en una futura auditoría de seguimiento.

- 3.2 No se constató la existencia de un Libro de Obras, en el cual el Inspector Fiscal y el contratista hayan documentado sus instrucciones y observaciones durante la ejecución de la obra, vulnerando lo establecido en el decreto supremo N° 47 de 1992, Minvu, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los artículos 45 y 48, de las Bases Administrativas Generales.

Sobre el particular, el Municipio se remite a lo señalado en el punto 1.3 del presente informe, en referencia a que para la fecha de la visita del fiscalizador de esta Contraloría Regional, este documento se encontraba bajo llave a cargo del Profesional Jefe de la Oficina de Proyectos, quien se encontraba haciendo uso de su feriado legal.

Al igual que en el punto 1.3, corresponde mantener la observación, toda vez que se pudo constatar que el Libro de Obras del contrato no da cumplimiento al artículo 1.2.7 de la Ordenanza mencionada dado que este instrumento no se encontraba junto con el expediente correspondiente, no permitiendo así su consulta por cualquier interesado, asimismo, no cuenta con la información mínima exigida en su página inicial





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referente a las personas involucradas en el proyecto, además, no se encuentran debidamente individualizados los nombres de las personas que realizan las anotaciones y, por último, se observa falta de firma de una de las partes en algunos folios del Libro, todas estas observaciones vulneran lo exigido en el numeral citado.

- 3.3 Se observa que existen incongruencias en la documentación contractual que forma parte de la carpeta del contrato, toda vez que el decreto alcaldicio N° 66 de 11 de noviembre de 2010, que aprueba el mismo, y todos los Vistos que mencionan este contrato en los decretos posteriores, indican erróneamente que el convenio fue suscrito entre la I. Municipalidad de Laguna Blanca y don José Alejandro Gallardo Ule, en circunstancias que este fue adjudicado y celebrado con la Sociedad Comercial Dromens Ltda.

En referencia a lo indicado, la Municipalidad mediante decreto alcaldicio N°44, de 14 de abril de 2011, ha rectificado la documentación que señalaba erróneamente a otra persona como adjudicataria de esta obra.

Examinados los antecedentes proveídos, esta Contraloría Regional levanta la observación, sin perjuicio de señalar que el Servicio deberá tomar todas las medidas necesarias para que exista correspondencia entre los antecedentes que forman parte de los contratos, medidas que serán validadas en una próxima auditoría de seguimiento.

- 3.4 Se constató que la obra no se encuentra caucionada, toda vez que la boleta de garantía N° 0175261 del Banco Santander, para garantizar la buena ejecución de las obras, se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2011.

El Municipio en su oficio de respuesta reconoce que efectivamente la boleta de garantía de buena ejecución de las obras se encontraba vencida, agrega que el personal administrativo no se percató de dicha falta, pero que actualmente la obra se encuentra debidamente caucionada mediante boleta de garantía N° 0077091 del Banco Corpbanca, con duración hasta el 31 de marzo de 2012.

Sobre el particular, y revisada la boleta de garantía actualizada, se levanta la observación, sin perjuicio de señalar que el Servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para no volver a repetir estas faltas administrativas, medidas que serán revisadas en una futura auditoría de seguimiento.

Por otra parte, el contrato inicialmente establecía un plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2010, el que fue modificado mediante decreto alcaldicio N° 73 de 10 de diciembre de 2010, que otorgó al contratista 5 días corridos, en el transcurso de esta prórroga, el día 11 de diciembre, se produjo un incendio que afectó completamente la vivienda identificada en los planos del proyecto como "Centro de Madres", la que a su vez funcionaba como bodega de materiales del contratista, esta situación generó que la empresa perdiera la totalidad de sus materiales guardados, por lo que solicitó una nueva prórroga, la que fue concedida mediante decreto alcaldicio N° 76 de 17 de diciembre de 2010, otorgando un plazo de 26 días corridos, es decir, hasta el 10 de enero de 2011, por lo anterior es que este contrato, en ejecución al 31 de enero de 2011 se encuentra fuera de plazo, debiendo aplicarse la multa respectiva. Sobre el siniestro propiamente tal, el Municipio se encuentra desarrollando un sumario administrativo para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventuales responsabilidades y llevar a cabo las acciones que correspondan. Se adjuntan imágenes Nos. 15 y 16 en Anexo Fotográfico.

II. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas en el presente trabajo corresponde concluir que:

1. En relación a la exigencia de marcas y modelos en el contrato "Construcción Módulos de Comercio, Sector Medialuna", se mantiene la observación y el Servicio deberá arbitrar las acciones necesarias para que no exista este incumplimiento en los contratos sucesivos.
2. Sobre las observaciones 1.2, 2.1, 3.1 y 3.3, referentes a incongruencias entre la documentación que forma parte de los contratos, se levantan las observaciones, sin perjuicio de señalar que el Servicio deberá tomar todas las medidas necesarias para que exista correspondencia entre los antecedentes que forman parte de los contratos.
3. Con respecto a las observaciones 1.3 y 3.2, referente al Libro de Obras, se mantienen las observaciones y el Servicio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
4. Acerca de las observaciones 1.4, 1.6, 1.7, 1.12, 2.2 y 2.4, se mantiene las observaciones, toda vez que el Servicio no cuenta con la autorización del mandante para realizar modificaciones, disminuciones, ni aumentos de partidas según lo establece el convenio de transferencia de fondos firmado entre las partes, por lo que en lo sucesivo deberá evitar este tipo de prácticas.

Por lo anterior el servicio deberá instruir un procedimiento sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en las modificaciones efectuadas.

5. En cuanto a las observaciones 1.5 y 2.3, se mantiene lo observado dado que el Servicio no cuenta con la autorización del mandante para efectuar modificaciones al proyecto, asimismo no corresponde pagar partidas que no fueron ejecutadas debiendo haber sido actualizado el presupuesto cuando correspondía, por lo que el Servicio deberá tomar las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir lo observado en contratos futuros.

Por lo anterior el Municipio deberá instruir un procedimiento sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en las modificaciones efectuadas.

6. En relación a las observaciones 1.8, 1.9 y 2.5, corresponde mantener la observación toda vez que el Servicio no demandó el debido cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases que forman parte del contrato, por lo que deberá velar por que en los contratos futuros se obtengan los certificados correspondientes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido el Municipio deberá instruir un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos observados.

7. Sobre la observación 1.10, que hace referencia a las características técnicas de los hormigones a utilizar se mantiene la observación toda vez que no existe correspondencia entre lo exigido según bases y lo posteriormente solicitado según libro de obras, debiendo el Servicio arbitrar las medidas necesarias para homogeneizar sus exigencias técnicas.
8. Respecto a lo señalado en los puntos 1.11 y 2.7, se levantan las observaciones.
9. En cuanto a la observación 2.6 sobre incongruencia entre las características técnicas señaladas de los hormigones a utilizar, se levanta la observación.
10. Acerca de la observación 3.4, referente a la falta de actualización de la garantía de buena ejecución de las obras, se levanta la observación toda vez que el Servicio corrigió lo señalado.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo, en una auditoría de seguimiento se verificará la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por ese Servicio, así como las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena



Imagen N°03 – Cámara Desgrasadora.



Imagen N°04 – Ducto cámara.



Imagen N°05 – Bajada de Agua en PVC.



Imagen N°06 – Bajada de Agua en PVC.



Imagen N°07 – Guarda de Cerámica faltante.



Imagen N°08 – Guarda de Cerámica faltante.



Imagen N°09 – Cornisas faltantes.



Imagen N°10 – Cañerías de Agua Potable a la intemperie.

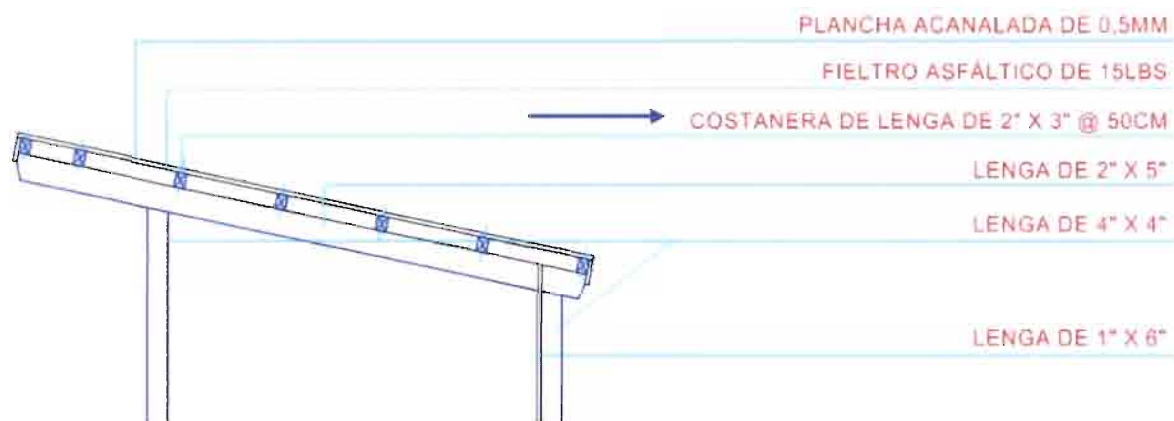
Obra “Ampliación y Mejoramiento Galería Medialuna, Villa Tehuelches”



Imagen N°11 – Ausencia de papel fieltro y disminución de costaneras.



Imagen N°12 – Ausencia de papel fieltro y disminución de costaneras.



DETALLE MARQUESINA

Imagen N°13 – Detalle costaneras.

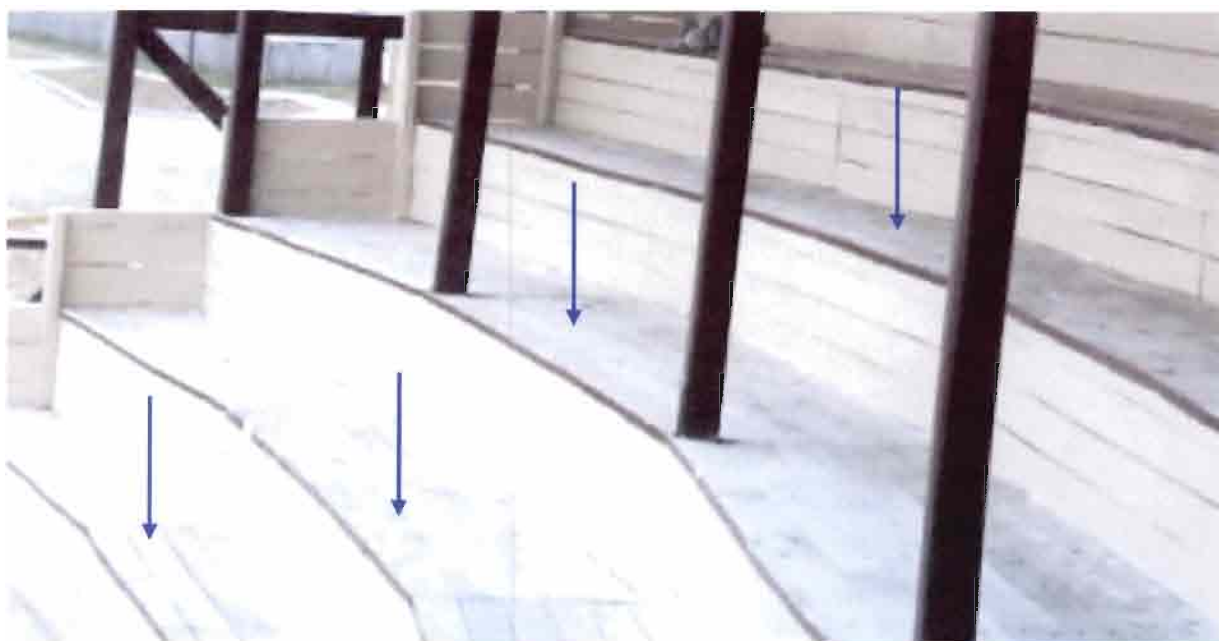


Imagen N°14 – Terminación de Piso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obra “Mejoramiento Complejo Municipal, I. Municipalidad de Laguna Blanca”



Imagen N°15 – Vivienda Fiscal siniestrada.



Imagen N°16 – Vivienda Fiscal siniestrada.





www.contraloria.cl

